

El que suscribe Lic. José Cleofás Orozco Orozco, Presidente Constitucional del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco; a los habitantes del mismo, hago saber, que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento Celebrada el día 24 veinticuatro de Enero del año 2020 dos mil veinte, se aprobó el dictamen **011-2018/2021**, motivo por el cual se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco.

Segundo.- Mándese imprimir, se publique y divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO, POR SUS SIGLAS (SIPINNA)

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general, tiene por objeto regular las atribuciones del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Ignacio Cerro Gordo, a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar sus derechos.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Jalisco, se entenderá por:

- I. Autoridades:** a las autoridades y los servidores públicos del gobierno municipal;
- II. Ley general:** la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Ley estatal:** ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el estado de Jalisco
- IV. Programa estatal:** al programa estatal de protección de niñas, niños y adolescentes;
- V. Programa municipal:** al programa municipal de protección de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Reglamento:** al reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco.
- VII. Sistema estatal:** es el Sistema Estatal de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en Jalisco.
- VIII. Sistema municipal de Protección:** es el sistema municipal de protección integral de niñas, niños y adolescentes de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco (SIPINNA);
- IX. Secretaría ejecutiva:** es la unidad que administra y coordina el Sistema Municipal de Protección; y
- X. Niñas, niños y adolescentes:** son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Artículo 3. El municipio deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes para priorizar su cumplimiento, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. Este reglamento tiene como finalidad, reconocer a niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, conforme a los principios y términos previstos en los tratados internacionales, del cual el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley General y la Ley Estatal.

Promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, de niñas, niños y adolescentes, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de la niñez en el municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco.

Coadyuvar con las autoridades, en el ejercicio del respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como regular las bases del Sistema Municipal de Protección.

CAPÍTULO II

De los derechos niñas, niños y adolescentes

Artículo 5. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

- I.** La vida, la supervivencia, el desarrollo y el máximo bienestar integral posible;
- II.** La prioridad;
- III.** La identidad;
- IV.** Desarrollarse en un ambiente familiar sano y a la unidad familiar;
- V.** La igualdad sustantiva;
- VI.** A no ser discriminado;
- VII.** A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII.** A una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX.** La protección de la salud y a la seguridad social;
- X.** A la inclusión en caso de discapacidad;
- XI.** A la educación;
- XII.** Al juego, descanso y esparcimiento;
- XIII.** A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV.** A la libertad de expresión y de acceso a la información; a decir lo que piensan y ser escuchados con atención por sus padres;
- XV.** De asociación y reunión;
- XVI.** A la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;
- XVII.** A la intimidad;
- XVIII.** A la seguridad jurídica y al debido proceso;

- XIX.** Al respeto de sus derechos en caso de ser migrantes;
- XX.** Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet;
- XXI.** A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil;
- XXII.** A las visitas y convivencia con los padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente;
- XXIII.** A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;
- XXIV.** Los alimentos;
- XXV.** La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;
- XXVI.** A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales;
- XXVII.** A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;
- XXVIII.** Que sus ascendentes, tutores y custodios preserven y exijan el cumplimiento de sus derechos;
- XXIX.** A ser protegidos contra toda forma de explotación; y
- XXX.** Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

Sistema Municipal de Protección

Artículo 6. El Sistema Municipal de Protección, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer al Ayuntamiento de San Ignacio Cerro Gordo la celebración de convenios con autoridades, así como otras instancias políticas y privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- II.** Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;
- III.** Implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y su protección integral;
- IV.** Generar las condiciones para impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley General y la Ley Estatal;
- V.** Ser enlace entre la Administración Pública Municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar sus inquietudes;
- VI.** Difundir y aplicar protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y las entidades federativas;
- VII.** Elaborar y aprobar el Programa Municipal de Atención a niñas, niños y adolescentes;

- VIII.** Formular directrices para la política de promoción, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel municipal, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de actividad;
- IX.** Promover políticas de fortalecimiento familiar para evitar separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia;
- X.** Crear los mecanismos ideales para la participación efectiva y libre expresión de las opiniones de las niñas, niños y adolescentes;
- XI.** Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sea plenamente conocidos y ejercidos; y
- XII.** Las demás previstas en la normatividad aplicable y los manuales de operación y funcionamiento del sistema municipal de protección.

CAPÍTULO IV

De la integración, organización y funcionamiento

Artículo 7. Formarán parte del Sistema Municipal de Protección, los siguientes integrantes:

- I.** El presidente municipal de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, quien será el presidente del Sistema Municipal de Protección;
- II.** Un Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, quien será designado por el presidente municipal, de entre los servidores públicos que forman parte de la Administración Pública Municipal;
- III.** El director/a del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco;
- IV.** El titular de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco;
- V.** El regidor o regidora presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género;
- VI.** El Director de Desarrollo Social y promoción económica;
- VII.** El regidor o regidora presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Salud;
- VIII.** El regidor o regidora presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Educación;
- IX.** El regidor o regidora presidente de Comisión Colegiada de Deportes;
- X.** El director de Cultura Turismo y Educación;
- XI.** Un representante de Organismos de la Sociedad Civil, relacionados con el tema de protección de niñas, niños y adolescentes; y
- XII.** Un académico, perteneciente a las instituciones de educación superior mas representativas del Estado de Jalisco.

Los titulares podrán nombrar en cualquier momento un suplente, que contara con las mismas facultades que le otorga el presente Reglamento a los titulares, deberán de recaer necesariamente en Servidores Públicos adscritos a las Dependencias respectivas. Los

suplentes de los regidores de las comisiones colegidas y permanentes, serán designados por la misma de entre los regidores que las integran. Las suplencias de los integrantes de la representación de los organismos de la Sociedad Civil y académicos, deberá hacerse por escrito al Secretario Ejecutivo, para que este informe a los integrantes del Sistema.

Los integrantes del Sistema Municipal no generaran contraprestación económica alguna por su desempeño como integrantes de este mismo.

Artículo 8. Los integrantes del sistema señalados en las fracciones **XI y XII** del artículo anterior, serán electos a propuesta del Presidente Municipal con la aprobación del resto de los integrantes del Sistema Municipal de Protección de San Ignacio Cerro Gordo.

Artículo 9. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que formen parte de la Administración Pública deberán reportar cada cuatro meses a la Secretaría Ejecutiva los avances en el cumplimiento de aquellos acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaria Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado al presidente.

Artículo 10. Los integrantes representantes de los Organismos de la Sociedad Civil y los académicos permanecerán activos al término de la administración municipal durante las próximas dos sesiones que convoque la administración entrante, asimismo, podrán ser nombrados para otro periodo igual.

Los integrantes de los Organismos de la Sociedad Civil deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente en el municipio;
- II. Experiencia en la promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos;
- III. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;

Artículo 11. Los académicos deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo anterior, asimismo contar con experiencia en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos.

Artículo 12. Son facultades del presidente, las siguientes:

- I. Convocar las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- II. Presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- III. Emitir el informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo a través del Secretario Ejecutivo, al Sistema Estatal;
- IV. Las establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección.

El presidente podrá delegar estas atribuciones a la Secretaria Ejecutiva.

ARTÍCULO V

De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva fungirá como representante del Sistema Municipal de Protección y llevará a cabo las funciones señaladas en la Ley Estatal y la Ley General, así como las siguientes:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, en un término no mayor a 60 sesenta días posteriores a la primera sesión, el anteproyecto del Programa Municipal de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Emitir recomendaciones para que incorporen en los programas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes las estrategias y líneas de acción prioritarias de los programas Nacional y Estatal;
- III. Emitir la convocatoria correspondiente para la elección de representantes de la sociedad civil;
- IV. Elaborar las minutas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección.
- V. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y recomendaciones dictados por el Sistema Municipal de Protección;
- VI. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatal y en la Ley General;
- VII. Recibir las propuestas y sugerencias de los ciudadanos, dependencias, asociaciones civiles, académicos, niñas, niños y adolescentes, con el objeto de hacerlas del conocimiento de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- VIII. Proponer al Sistema Municipal de Protección, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; y
- IX. Las estipuladas en la Ley General, Ley Estatal y demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o el Sistema Municipal de Protección.

CAPÍTULO VI

De las sesiones del Sistema Municipal de Protección

Artículo 14. El Sistema Municipal de Protección, podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria, sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada semestre; de manera extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria del Presidente, la cual podrá ser emitida en cualquier momento.

Artículo 15. La convocatoria a sesión ordinaria, se realizará por escrito con 24 horas de días hábiles de anticipación, deberá ser firmada por el Secretario Ejecutivo y contener el orden del día a tratar.

Artículo 16. Las sesiones se desarrollarán con el siguiente orden del día:

- I. Registro de asistencia;
- II. Declaración de quórum;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación del acta anterior;
- V. Agenda de trabajo; y
- VI. Asuntos generales.

Artículo 17. El quórum para sesionar válidamente deberá ser de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto presentes.

Artículo 18. Los acuerdos del Sistema Municipal de Protección, se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de Calidad.

CAPÍTULO VII

Programa y evaluación de las políticas vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes

Artículo 19. El anteproyecto del Programa Municipal de niñas, niños y adolescentes, que elabore la Secretaría Ejecutiva tiene el carácter de especial conforme a la Ley Estatal, en razón de que tiene como finalidad salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, anteponiendo su bienestar ante cualquier situación vulnerable.

Artículo 20. El Programa Municipal de Niñas, Niños y adolescentes, deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, meta e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la administración pública municipal responsables de la ejecución del programa municipal;
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del programa municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes y de los sectores públicos, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del programa;
- V. Los mecanismos de evaluación;
- VI. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes; e
- VII. Impulsar la participación de organizaciones civiles y universidades.

Artículo 21. Los lineamientos para la evaluación de las políticas, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal.

Artículo 22. Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley Estatal; y

- IV.** Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social, y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 23. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación antes referidos.

Artículo 24. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien, a su vez, los remitirá al Sistema Municipal de Protección.

La Secretaría Ejecutiva deberá poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO VIII

De las oficinas de primer contacto

Artículo 25. La oficina de primer contacto será un instrumento del Sistema Municipal de Protección, que a su vez promoverá y difundirá los derechos niños, niños y adolescentes fomentando la participación de estos en la toma de decisiones de la administración municipal. Dicha oficina se establecerá en el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

Artículo 26. La oficina de primer contacto deberá de contar como mínimo con un servidor público que funja como autoridad de primer contacto y enlace ente la administración pública municipal y las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 27. La oficina de primer contacto deberá de contar con personal capacitado para atender a niñas, niños y adolescentes, para lo cual se crearán políticas públicas a fin de contar con las capacitaciones adecuadas al personal que participara en las oficinas de primer contacto.

Artículo 28. La atención que se brinde a niñas, niños y adolescentes, deberá ser de calidad, respetuoso y conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

CAPÍTULO IX

De las sanciones

Artículo 29. Serán sujetos a las sanciones administrativas y penales en términos del presente Reglamento:

- I.** Las autoridades municipales que en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o niegan

la presentación del servicio al que están obligados a alguna niña, niños o adolescente;

- II. El personal de las instituciones públicas del Municipio de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, así como los empleados o trabajadores de establecimiento sujetos al control, administración o coordinación de aquellas;
- III. Organismos de la Sociedad Civil, Institucionales Académicas; y
- IV. Todos los participantes que formen parte del Sistema Municipal de Protección, así como los que intervengan en el mismo.

Artículo 30. Las sanciones se aplicarán de conformidad a lo señalado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y demás disposiciones que resulten aplicables.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, no se considerará como negación al ejercicio de un derecho, las molestias que sean generadas a consecuencia de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a estas, o aquellas derivadas de un acto legítimo de autoridad componente.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco.

Segundo. - Para el cumplimiento del artículo 12 fracción I del presente reglamento, el ante proyecto del Programa Municipal del Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco, deberá de ser sometidos a consideración del Sistema Municipal de Protección, dentro de los 60 días posteriores a la primera Sesión del Sistema.

Tercero. - Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al H. Congreso del Estado de Jalisco, para cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.